



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.-----

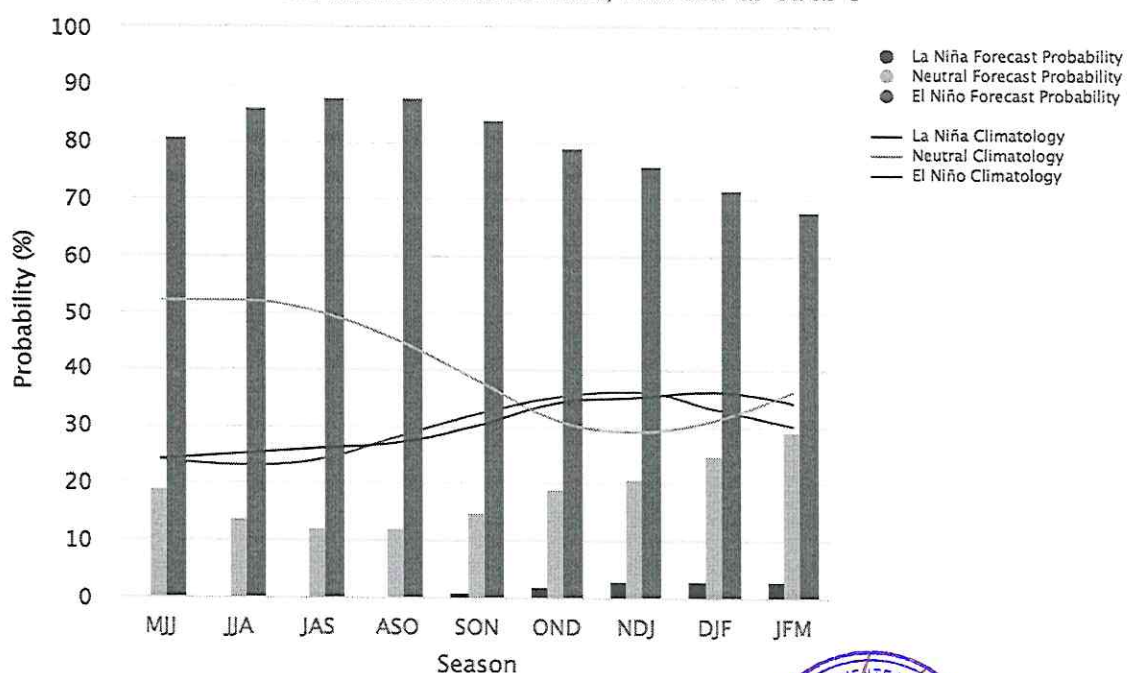
Asunción, 23 de junio de 2023

VISTO: El Memorandum DGPCRH N° 125/2023 firmado por el Ing. José Silvero, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos; el Dictamen A.J. N° 340/2023 de fecha 15 de junio de 2023 firmado por el Abg. Víctor Rodas de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Informe Técnico menciona que tras el último reporte de la perspectiva hidrometeorológicas trimestral de la Dirección de Meteorología e Hidrología, que tiene como objetivo fundamental dar a conocer las tendencias de las condiciones hidrometeorológicas, pronostican que “La mayoría de los centros mundiales de predicción del clima prevén condiciones actuales de una fase neutral”. Para el trimestre considerado, es decir, Mayo, Junio y Julio, con un posterior desarrollo hacia condiciones de El Niño. -----

Mid-May 2023 IRI Model-Based Probabilistic ENSO Forecasts

ENSO state based on NINO3.4 SST Anomaly Neutral ENSO: -0.5 °C to 0.5 °C





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.

Figura 1: International Research Institute for Climate and Society (IRI) y National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA).

En este sentido, observando la figura 1 podemos observar que los modelos indican que para el trimestre considerado (Mayo, Junio y Julio-2023), un evento de; el Niño es de 62%, condiciones neutrales 38% y de La Niña 0%. Es decir que las condiciones del Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente alcanzando su pico máximo entre los meses de agosto, septiembre y octubre.

Estación	la nina	Neutral	El niño
MJJ	0	19	81
JJA	0	14	86
JAS	0	12	88
A.O.S.O.	0	12	88
HIJO	1	15	84
OND	2	19	79
NDJ	3	21	76
DJF	3	25	72
JFM	3	29	68

Tabla 1: Pronóstico de probabilidad ENOS, basado en entrada las predicciones del modelo de la pluma de pronósticos dinámicos y estadísticos.

A nivel regional las condiciones de precipitación, ligada a los fenómenos mencionados más arriba, pronostican según ensamblado de modelos indica también fases neutras con probabilidades gradualmente crecientes de precipitación por encima de lo normal. En cambio a nivel país se prevén precipitaciones superiores a la normal durante el trimestre considerado sobre el centro, este, sureste y noreste de la Región Oriental y por debajo de la normal sobre algunas localidades del extremo sur, mientras que, sobre resto del país, se esperan condiciones normales.



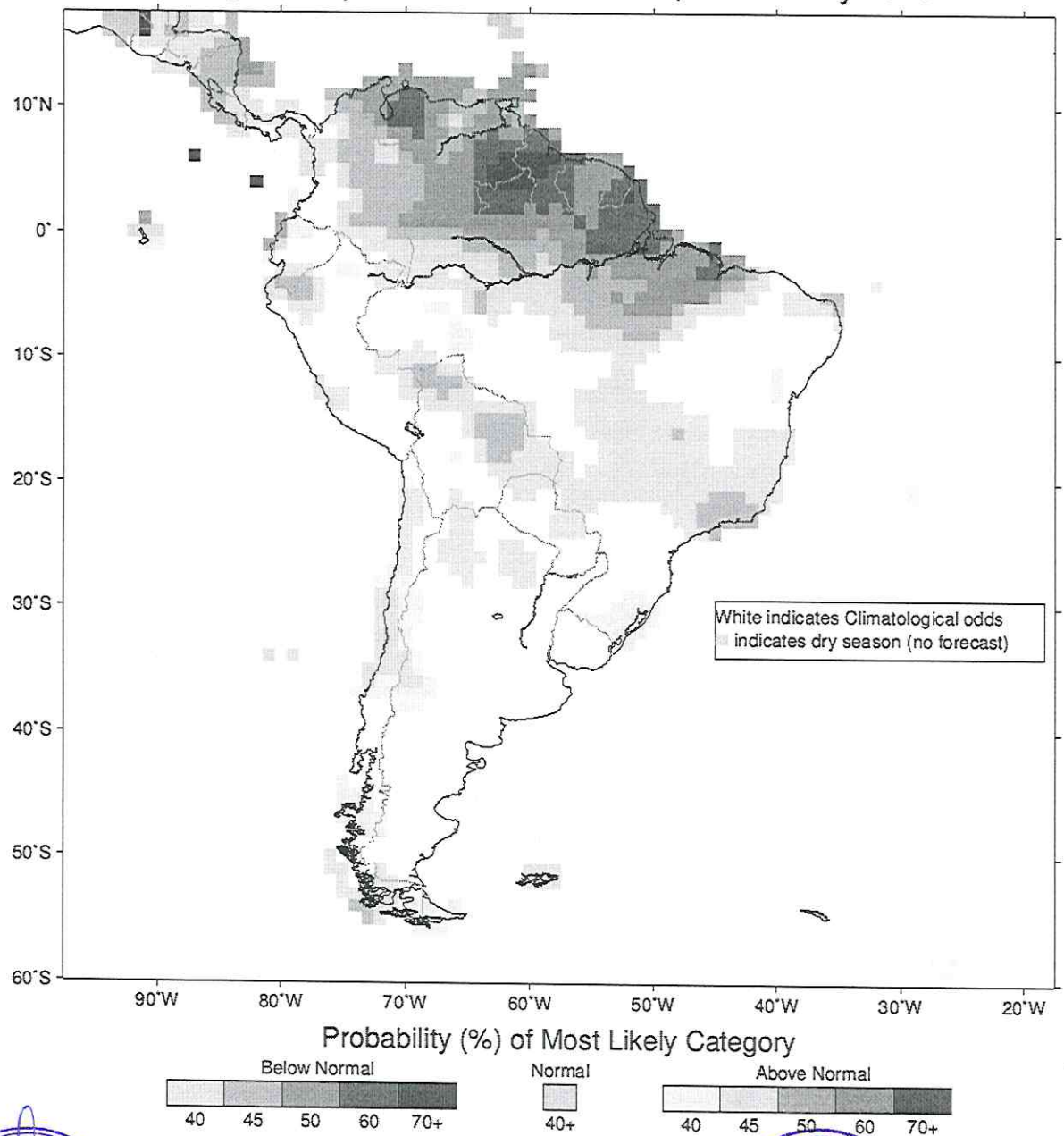


Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.-----

IRI Multi-Model Probability Forecast for Precipitation for
August–September–October 2023, Issued May 2023





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.-----

En este sentido, los pronósticos para el nivel del río Paraguay para el mes de junio indican condiciones normales y se prevé que mantengan esta condición siempre y cuando las precipitaciones asociadas al niño también se mantengan. Tras la última campaña de monitoreo en la cuenca del río Tebicuary también se observó un aumento en los caudales en los puntos de aforos de la cuenca, es importante continuar con los monitoreos a fin de evaluar el desarrollo de las condiciones favorables.-----

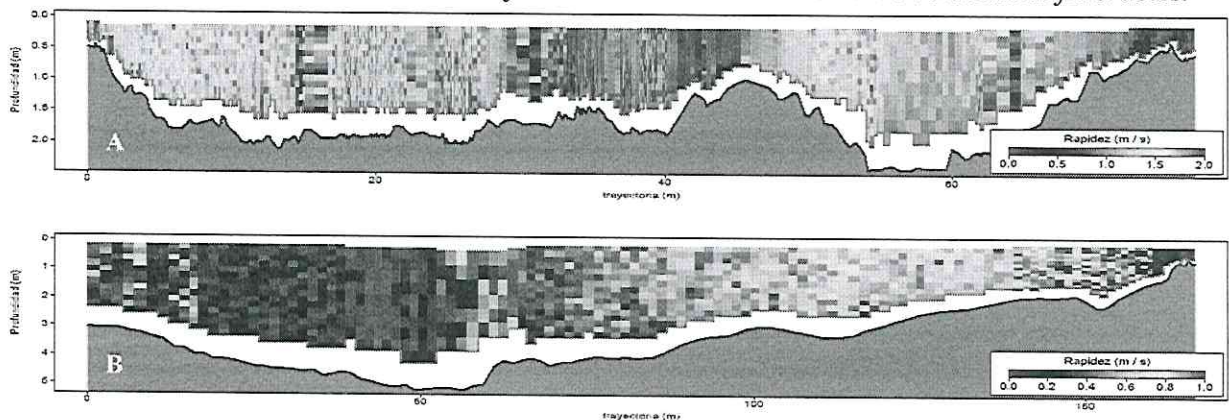


Figura 2: A) Perfil del cauce punto de aforo Yuty caudal 74 m3/s. B) Perfil del cauce punto de aforo Villa Florida, caudal 124 m3/s.

Por lo que, si realizamos una comparación con los valores de regulación de la Resolución 511/16 “POR LA CUAL SE REGULA LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN LA CUENCA DE RÍO TEBICUARY”, los Caudales medidos en la actualidad se encuentran por encima de los niveles óptimos. Por último, y teniendo en cuenta que los datos mencionados más arriba, son productos de modelaciones que generan una perspectiva, se recomienda que, de mantenerse las condiciones favorables, podrán reverse las resoluciones que regulan el cultivo de arroz en la cuenta del Rio Tebicuary, no obstante de no darse las condiciones de la modelación probabilística deberán mantenerse en vigencias dichas normativas.

Que, la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, en su Art. 12 establece que se tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes: inc. c) “formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos”.

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos dice: “teniendo en cuenta el déficit hídrico de precipitación en la cuenca es importante y que es evidente el impacto de la





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.-----

demanda de agua de la producción de arroz, es imperioso realizar las siguientes acciones: a) Suspensión de otorgamiento de nuevas DIAS y las ampliaciones de superficies destinadas a cultivo de arroz, b) actualizar la reglamentación y regulación del uso y extracción de agua durante periodos de extrema sequía, c) establecer un balance sobre la capacidad de captación de los reservorios en proporción a las superficies cultivadas de arroz; entre otros”.-----

Que, la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay” cuya autoridad de aplicación es el MADES establece en su Art. 4° que la Política Nacional de los Recursos Hídricos se abocará a los siguientes objetivos: a) Impulsar el uso sustentable, racional e integral de los recursos hídricos, como elemento condicionante de la supervivencia del género humano y de todo el sistema ecológico, promoviendo con amplio sentido proteccionista su mejor disfrute, el de los otros recursos naturales y del ambiente. Para ello, deberá tenerse en cuenta la unidad del recurso en cualquiera de las etapas del ciclo hidrológico, la interdependencia entre los distintos recursos naturales y restauración de territorios productores de agua controlando y manejando las influencias que es capaz de producir la acción humana...i) Exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un efecto sistémico en las cuencas hídricas, las recargas de los acuíferos, y los humedales.-----

Que, en el Dictamen A.J. N° 340/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica se expresa: “...en cuanto al borrador de Resolución «POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY», esta Asesoría Jurídica del MADES no opone reparos...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-ESTABLECER medidas sobre la extracción de agua por bombeo para el regadío de cultivo de arroz ubicados en la cuenca del Río Tebicuary que capten agua directamente del río Paraguay, conforme a las siguientes disposiciones:-----

Art.2°.-ESTABLECER que los distritos que abarca la intercuenca Río Paraguay-Tebicuary son Villa Oliva, Villa Franca, San Juan del Ñembucú y Tacuaras del Departamento de Ñembucú y Caapucú del Departamento de Paraguari.-----

Art.3°.-DISPONER que para el otorgamiento de las Declaraciones de Impacto Ambiental y Resoluciones de Aprobación de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental para proyecto de cultivo de arroz en la cuenca del Río Tebicuary que capten agua directamente del Río Paraguay deberán instalar:-----

Una regla hidrométrica en el cauce hídrico en el punto de captación.-----

Además, los proponentes deberán realizar un registro diario de los niveles marcados en las dos reglas hidrométricas e informarlos mensualmente al MADES/DGPCRH al correo electrónico monitoreo.hidricos@maDES.gov.py a los efectos de sistematizar las estadísticas hídricas así como estar a disposición de los funcionarios de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) en el momento de una verificación.-----

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos anteriores de éste artículo las Declaraciones de Impacto Ambiental serán suspendidas, a pedido de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, previo Sumario Administrativo, por la Dirección de Asesoría Jurídica.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 380.

POR LA CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE AGUA POR BOMBEO PARA EL REGADÍO DE CULTIVO DE ARROZ EN AQUELLAS PROPIEDADES QUE SE UBICAN EN LA INTERCUENCA RIO PARAGUAY-TEBICUARY.-----

Art.4°.-ESTABLECER que la extracción de agua por bombeo del río Paraguay para el riego del cultivo de arroz será permitido únicamente en el caso que los emprendimientos estén ubicados total o parcialmente en el área de intercuenca Río Paraguay – Río Tebicuary considerando el comportamiento normal de las crecidas del río Paraguay.-----

Para estos casos, una vez extraída el agua del río Paraguay, de forma directa o indirecta, considerando el drenaje y flujo natural del agua en las áreas de intercuencas.-----

Art.5°.-COMUNICAR al Ministerio Público y a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaría General


Ariel Oviedo
Ministro